

ANEXO I

Tarifas según grado de experimentalidad de enseñanzas renovadas de la disposición segunda, apartado 1

Grado de experimentalidad	Primera matrícula — Pesetas	Segunda matrícula — Pesetas	Tercera y sucesivas matrículas — Pesetas	Programa Doctorado — Pesetas
1	1.752	2.483	3.703	5.639
2	1.698	2.466	3.678	5.558
3	1.638	2.377	3.432	5.306
4	1.445	2.093	3.122	4.508
5	1.310	1.901	2.834	3.962
6	1.122	1.669	2.429	3.194
7	1.104	1.602	2.389	3.117

ANEXO II

Tarifas según grado de experimentalidad de enseñanzas no renovadas de la disposición tercera, apartado 1

Grado de experimentalidad	Primera matrícula — Pesetas	Segunda matrícula — Pesetas	Tercera y sucesivas matrículas — Pesetas
1	105.145	152.462	227.690
2	101.919	147.781	220.703
3	98.249	142.462	205.894
4	86.572	125.528	187.467
5	78.551	113.901	170.104
6	67.307	97.596	145.753
7	66.154	95.923	143.255

Precios asignaturas sueltas: En matrícula por asignaturas sueltas el precio se calculará dividiendo el importe del curso completo en primera, segunda o tercera matrículas, respectivamente, por el número de asignaturas del curso al que corresponda la asignatura, excepto en el caso de cursos con cuatro o menos asignaturas, en el que el precio será el equivalente al de dividir el precio del curso completo por 4,5.

ANEXO III

Tarifas

1. Evaluación y pruebas

- 1.1 Pruebas de aptitud para acceso a la Universidad: 7.492 pesetas.
- 1.2 Proyecto de fin de carrera: 13.779 pesetas.
- 1.3 Prueba de conjunto para homologación de títulos extranjeros de educación superior: 13.779 pesetas.
- 1.4 Examen para tesis doctoral: 13.779 pesetas.
- 1.5 Obtención e impresión de duplicados de títulos de Diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario:
 - a) Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación: 13.779 pesetas.
 - b) Por trabajos exigidos para dicha convalidación: 22.949 pesetas.

2. Expedición de títulos académicos

- 2.1 Doctor: 21.579 pesetas.
- 2.2 Licenciado o Ingeniero: 14.487 pesetas.
- 2.3 Diplomado o Ingeniero técnico: 7.075 pesetas.
- 2.4 Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales o de posgrado: 3.322 pesetas.

3. Secretaría

- 3.1 Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un centro, certificaciones académicas y traslados de expedientes académicos: 2.626 pesetas.
- 3.2 Compulsas de documentos: 1.029 pesetas.
- 3.3 Expedición de tarjetas de identidad: 563 pesetas.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

19347 RESOLUCIÓN de 29 de julio de 1997, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y el Servicio Catalán de la Salud para la evaluación por el Comité Asesor en crecimiento del Servicio Catalán de la Salud de los tratamientos de hormona de crecimiento prescritos a los beneficiarios de MUFACE.

Con fecha 20 de junio de 1997 se suscribió el Convenio de Colaboración entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y el Servicio Catalán de la Salud, para la evaluación por el Comité Asesor de Crecimiento del Servicio Catalán de la Salud, de los tratamientos de hormona de crecimiento prescritos a los beneficiarios de MUFACE residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio que figura como anexo de esta Resolución, a excepción de los modelos a los que se refiere la cláusula tercera del Convenio, dado su carácter técnico.

Madrid, 29 de julio de 1997.—El Secretario de Estado, Francisco Villar García-Moreno.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Servicio Catalán de la Salud y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado

Barcelona, 20 de junio de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el señor Ramón Massaguer i Meléndez, Director del Servicio Catalán de la Salud, y

De otra, la señora Ana María Pastor Julián, Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE).

ACTÚAN

El primero, en nombre y representación del Servicio Catalán de la Salud en virtud de las facultades que le confiere el artículo 17 de la Ley 15/1990, de 9 de julio, de Ordenación Sanitaria de Cataluña.

La segunda, por delegación, según Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de julio de 1995 y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2.k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE.

MANIFIESTAN

Primero.—Que el Servicio Catalán de la Salud, ente público de carácter institucional, tiene como objetivo último el mantenimiento y la mejora del nivel de salud de la población, mediante el desarrollo de las funciones que le son asignadas, tales como la ordenación, planificación, programación y evaluación sanitarias, sociosanitarias y de salud pública, todo esto asegurando una óptima distribución de los medios económicos afectos a la financiación de los servicios y las prestaciones sanitarias.

Segundo.—Que para conseguir estos objetivos, el Servicio Catalán de la Salud ha realizado una serie de actuaciones, entre las cuales cabe destacar las tendentes a la racionalización de la utilización terapéutica de determinados medicamentos, dada la necesidad de establecer unos criterios de racionalización de su uso terapéutico y también la existencia de posibles efectos secundarios que puedan derivarse del uso indiscriminado de esta medicación, al igual que el precio elevado que puede suponer.

Tercero.—En este sentido, mediante una Orden de fecha 11 de febrero de 1988, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, se crea el Con-

sejo Asesor sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento y sustancias relacionadas, como órgano consultivo del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, para el asesoramiento sobre la correcta utilización de este medicamento. Por Orden de 26 de marzo de 1991 este Consejo Asesor quedó adscrito al Área Sanitaria del Servicio Catalán de la Salud.

Cuarto.—Que la Ley 29/1975, de 27 de junio, estableció el régimen especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, y creó la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (a partir de ahora MUFACE), entidad de derecho público con capacidad jurídica y patrimonio propio que gestiona el sistema de mutualismo administrativo a los Funcionarios Civiles del Estado.

Quinto.—Que MUFACE, dentro de la competencia señalada en el artículo 19 de la Ley 29/1975, de 27 de junio, lleva a cabo la gestión de la asistencia sanitaria de sus mutualistas, y habiendo detectado la necesidad de racionalizar la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento por lo que respecta al colectivo de sus beneficiarios, considera necesario establecer nuevos mecanismos de supervisión de la indicación, que sean homogéneos respecto de los empleados en el ámbito del Servicio Catalán de la Salud, de manera que los casos nuevos y las revisiones de los tratamientos con la hormona de crecimiento de los beneficiarios de MUFACE en el ámbito de Cataluña sean informados por el Consejo Asesor sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento y sustancias relacionadas del Servicio Catalán de la Salud.

Por todo esto, ambas partes, reconociéndose mutuamente capacidad, suscriben el presente protocolo de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Primera.—El presente protocolo tiene por objeto que, a petición de MUFACE, el Consejo Asesor sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento y sustancias relacionadas se encargue de informar sobre los casos nuevos y las revisiones del tratamiento con este medicamento de los beneficiarios de MUFACE en el ámbito de Cataluña.

Segunda.—MUFACE, será el único interlocutor ante el Consejo Asesor y, a este efecto, centralizará los protocolos de tratamiento formalizados por sus médicos y los enviará a la División de Atención Farmacéutica y Prestaciones Complementarias del Área Sanitaria del Servicio Catalán de la Salud.

Tercera.—Los protocolos de tratamiento se ajustarán a los modelos que se adjuntan anexos a este protocolo y deberán ser cumplimentados debidamente en todos los apartados por los médicos que soliciten el tratamiento.

Cuarta.—El Servicio Catalán de la Salud facilitará a MUFACE una vez al mes la relación de aquellos pacientes de esta entidad de los cuales se haya solicitado información junto al dictamen del Consejo Asesor respecto a su tratamiento, que en ningún caso será vinculante.

Quinta.—MUFACE, como compensación por los gastos derivados de la colaboración establecida en el presente protocolo, abonará al Servicio Catalán de la Salud, con carácter anual, a razón de 30.000 pesetas por cada informe emitido por el Consejo Asesor. El presente protocolo ampara la revisión de 17 protocolos, con un límite de gasto de 500.000 pesetas.

Sexta.—El presente protocolo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1997, pudiendo prorrogarse por periodos anuales mediante cláusula expresa.

Séptima.—En el supuesto de prórroga, la cantidad por informe reseñada en la cláusula quinta se incrementará de acuerdo con el IPC para Cataluña, comunicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este protocolo, por ejemplar duplicado y a un solo efecto, en Barcelona, a 20 de junio de 1997.—El Director del Servicio Catalán de la Salud, Ramón Massaguer i Meléndez.—La Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Ana María Pastor Julián.

19348 *RESOLUCIÓN de 28 de julio de 1997, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y el Servicio Gallego de Salud, para la evaluación por el Comité Asesor en crecimiento del Servicio Gallego de Salud de los tratamientos de hormona de crecimiento prescritos a los beneficiarios de MUFACE.*

Con fecha 8 de julio de 1997 se suscribió el Convenio de Colaboración entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y el Servicio Gallego de Salud, para la evaluación por el Comité Asesor de Crecimiento

del Servicio Gallego de Salud, de los tratamientos de hormona de crecimiento previstos a los beneficiarios de MUFACE residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado convenio que figura como anexo de esta Resolución, a excepción de los modelos a los que se refiere la cláusula tercera del Convenio, dado su carácter técnico.

Madrid, 28 de julio de 1997.—El Secretario de Estado, Francisco Villar García-Moreno.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Servicio Gallego de Salud y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado

Santiago de Compostela, 8 de julio de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don José María Hernández Cochón, Presidente del Servicio Gallego de Salud, y

De otra, la ilustrísima señora doña Ana María Pastor Julián, Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE),

ACTÚAN

El primero, en nombre y representación del Servicio Gallego de Salud (artículo 3 del Decreto 64/1996, de 15 de febrero), por el que se establece la estructura orgánica de los Servicios Centrales del Servicio Gallego de Salud.

La segunda, por delegación, según acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de julio de 1995 y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2.k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE.

EXPONEN

Primero.—Que por Ley 1/1989, de 2 de enero, y modificado por la Ley 8/1991, de 23 de julio, se crea el Servicio Gallego de Salud como ente público de carácter institucional, que tiene como objetivo último el mantenimiento y la mejora del nivel de salud de la población, mediante el desarrollo de las funciones que le son encomendadas. El citado ente tiene como funciones, entre otras, la ordenación, planificación, programación y evaluación sanitarias, sociosanitarias y de salud pública, y como una de sus finalidades la distribución óptima de los medios económicos afectos a la financiación de los servicios y las prestaciones sanitarias.

Segundo.—Que para afrontar estos objetivos, el Servicio Gallego de Salud ha emprendido toda una serie de actuaciones, entre las que figuran las tendentes a racionalizar la utilización terapéutica de algunos medicamentos, dada la necesidad de establecer unos criterios de racionalización de su uso terapéutico y también la existencia de posibles efectos adversos que se pueden derivar de su uso indiscriminado, con la finalidad de obtener la máxima eficiencia en sus tratamientos.

Tercero.—Que por parte de MUFACE y con motivo de promover el uso racional del medicamento, dentro de su ámbito de gestión, y la correcta utilización de los recursos económicos de la Mutualidad, se plantea la necesidad de someter a la revisión de un Comité Técnico los tratamientos de hormona de crecimiento.

Cuarto.—En razón al número de casos que necesitaría esa revisión, no resulta aconsejable la creación de un Comité propio, por lo que se considera oportuna la colaboración administrativa con el Servicio Gallego de Salud, a fin de que por parte del Comité Asesor de dicho organismo sean revisados tanto los nuevos casos como los tratamientos ya establecidos con hormona de crecimiento de beneficiarios de MUFACE residentes en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Quinto.—A tal efecto, las entidades firmantes consideran conveniente la formalización del presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—A petición de MUFACE, el Comité Asesor del Servicio Gallego de Salud sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento y sustancias relacionadas informará los casos nuevos y las revisiones de